



REGION DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA
DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

**APRUEBA CONVENIO "PROGRAMA APOYO
DIAGNOSTICO RADIOLOGICO EN EL NIVEL PRIMARIO DE
ATENCIÓN PARA LA RESOLUCIÓN EFICIENTE DE
NEUMONIA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD (NAC)
2017" SERVICIO DE SALUD ATACAMA CON ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE CALDERA**

CALDERA

10 ABR. 2017

VISTOS: La Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución 1600 y 759 ambas de la Contraloría General de la República; y las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", con sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1.- La Resolución Exenta N° 267 de fecha 10 de Marzo de 2017 del Servicio de Salud de la Región de Atacama; que Aprueba Convenio "Programa APOYO DIAGNOSTICO RADIOLOGICO EN EL NIVEL PRIMARIO DE ATENCIÓN PARA LA RESOLUCIÓN EFICIENTE DE NEUMONIA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD (NAC)" suscrito entre el Servicio de Salud Atacama con Ilustre Municipalidad de Caldera", se procede a dictar el siguiente:

DECRETO Int. N° 141 N° 1730

1.- **APRUÉBASE:** El convenio suscrito con fecha 01 de marzo de 2017, entre el Servicio de Salud Atacama y la Ilustre Municipalidad de Caldera, correspondiente al "Programa APOYO DIAGNOSTICO RADIOLOGICO EN EL NIVEL PRIMARIO DE ATENCIÓN PARA LA RESOLUCIÓN EFICIENTE DE NEUMONIA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD (NAC)", el cual es del siguiente tenor:

CONVENIO

**APOYO DIAGNÓSTICO RADIOLÓGICO EN EL NIVEL PRIMARIO DE ATENCIÓN PARA LA
RESOLUCIÓN EFICIENTE DE NEUMONIA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD (NAC) 2017**

**SERVICIO DE SALUD ATACAMA
&
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA**



En Copiapó, a 1 de marzo de 2017, entre el **SERVICIO DE SALUD DE ATACAMA**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.300-6, domiciliado en calle Chacabuco N° 681, 5° piso, Edificio Don Elías, comuna de Copiapó, representado por su Directora Dra. SONIA IBACETA LORCA, Cedula Nacional de Identidad Número _____, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA**, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA** persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.030.300-0, representada por don **HUMBERTO MONTALBAN DIAZ**, Director de Salud Municipal, cédula de identidad N° _____, ambos domiciliados en calle Cousiño N° 395, comuna de Caldera, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

De conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N° 01, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, a los Servicios de Salud les corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas.

SEGUNDO: En uso de la facultad señalada en la cláusula precedente, mediante Resolución Exenta N° 1215, de fecha 30 de diciembre 2015, el Ministerio de Salud aprobó el "**PROGRAMA DE APOYO DIAGNOSTICO RADIOLOGICO EN EL NIVEL PRIMARIO DE ATENCIÓN, PARA LA RESOLUCIÓN EFICIENTE DE NEUMONÍA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD (NAC)**", cuyo texto es parte integrante del presente convenio.

TERCERO: Por el presente instrumento, el Servicio de Salud Atacama y la Municipalidad se obligan a ejecutar el Programa señalado en la cláusula precedente, de conformidad al Anexo Técnico que se adjunta al presente convenio y que forma parte de él para todos los efectos legales.



CUARTO: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio de Salud Atacama se obliga a asignar al municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual de **\$1.655.000.- (un millón seiscientos cincuenta y cinco mil pesos)**, para financiar **110 Radiografías de tórax** y alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en el Anexo Técnico del presente convenio. Dicho monto debe imputarse al presupuesto vigente del Servicio, año 2017. Se deja establecido que este aporte financiero se encuentra sujeto a modificaciones que pudiese realizar el Ministerio de Salud, en adelante indistintamente "MINSAL", conforme a deflactor o en consideración a reliquidaciones del marco presupuestario.

La Municipalidad se obliga a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa, para las personas válidamente inscritas en el/los establecimientos/s de salud de su dependencia.

QUINTO: Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud Atacama en 2 cuotas (70% - 30%). La primera cuota se transferirá una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente convenio y su resolución aprobatoria. La segunda cuota se transferirá, de conformidad a lo dispuesto en la letra a) de la cláusula sexta del presente convenio, contra el grado de cumplimiento del programa de acuerdo al resultado de la evaluación del corte del 31 de agosto de 2017.

SEXTO: En caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio de Salud para los efectos de este convenio, la entidad edilicia deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

En caso que habiendo ejecutado los recursos y cumplidas las metas, según lo acordado y optimizando el gasto, quedasen recursos excedentes, la Municipalidad podrá utilizarlos dentro de los lineamientos del Programa, antes del término de la vigencia del presente convenio.

SÉPTIMO: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes técnicos y financieros relativos a la ejecución del Programa y sus estrategias, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.



Los informes financieros deberán incluir el monto total de los recursos recibidos a la fecha, el monto detallado de los gastos devengados y el saldo disponible, al 31 de agosto y al 31 de diciembre de 2017, según corresponda.

Además la Municipalidad deberá registrar dos **informes técnicos** en relación a los rendimientos registrados en REM, en el Sistema de Convenios y Transferencias SISCOT. Uno el **14 de septiembre de 2017**, con fecha de corte 31 de agosto 2017. El segundo informe técnico el **14 de enero de 2018**, con fecha de corte al 31 de diciembre 2017.

OCTAVO: Será responsabilidad de la Municipalidad, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Atención Primaria y Auditoría del Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo.

NOVENO: Rendición de cuentas. La Municipalidad deberá enviar al Servicio **mensualmente** una rendición de cuentas de sus operaciones, dentro de los **quince** (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda, entendiéndose, para estos efectos, días hábiles de lunes a viernes, o en las fechas que la ley excepcionalmente contemple. La rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan, los que constituyen el reflejo de las transacciones realizadas en el desarrollo de su gestión en dicho periodo y, consecuentemente, se derivan de sus sistemas de información.

DÉCIMO: La inversión de la transferencia será examinada por la Contraloría General en la sede de la Municipalidad o mediante el acceso a los sistemas de tratamiento automatizado de información en donde se almacene la documentación o información pertinente. Tanto el comprobante de ingreso por los recursos percibidos y el informe mensual de su inversión, que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente. Dicho informe servirá de



base para la contabilización del devengamiento y del pago que importa la ejecución presupuestaria del gasto por parte del Servicio.

UNDÉCIMO: Entrega de nuevos fondos. El Servicio no entregará nuevos fondos, mientras que la Municipalidad no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, esto de conformidad con lo señalado en el presente convenio.

DUODÉCIMO: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2017.

Sin perjuicio de la vigencia señalada, se hace presente que este convenio regirá desde su suscripción, ya que produce consecuencias favorables para los interesados y no lesiona derechos de terceros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Los recursos disponibles y presentes deben ser imputados al Ítem Presupuestario **24.03.298** del Presupuesto vigente **2017** del Servicio de Salud Atacama.

DÉCIMO TERCERO: Finalizado el periodo de vigencia del presente contrato, el Municipio deberá restituir los fondos no ejecutados, dentro del plazo de 15 días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior y una vez realizado el informe evaluativo técnico/ financiero, en concordancia con los resultados obtenidos, los cuales deben ser debidamente informados a la comuna, el Servicio podrá solicitar una restitución mayor a lo informado por la Comuna.

DÉCIMO CUARTO: El presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares, quedando tres (3) en poder del Servicio de Salud y uno (1) en el de la Municipalidad.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: La personería de la Dra. Sonia Ibaceta Lorca, para representar al Servicio de Salud de Atacama, consta en Decreto N° 06/2015, del Ministerio de Salud y



la de don Humberto Montalban Diaz, para representar a la Municipalidad consta en el Decreto de Delegación de facultades N° 5.300 de fecha 21 de diciembre de 2016.

ANEXO TECNICO

APOYO DIAGNÓSTICO RADIOLÓGICO EN EL NIVEL PRIMARIO DE ATENCIÓN PARA LA RESOLUCIÓN EFICIENTE DE NEUMONIA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD (NAC) 2017

SERVICIO DE SALUD ATACAMA & ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA

- 1) Por el presente instrumento, el Servicio de Salud Atacama se obliga a asignar a la Municipalidad los recursos destinados a financiar el componente del "PROGRAMA DE APOYO DIAGNÓSTICO RADIOLÓGICO EN EL NIVEL PRIMARIO DE ATENCIÓN PARA LA RESOLUCIÓN EFICIENTE DE NEUMONÍA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD (NAC)":

Componente 1: Acceso a Rx de tórax ante la sospecha clínica de neumonía y enfermedades respiratorias crónicas.

Estrategia: Implementación comunal o compra de servicio para acceso a radiografía de tórax privilegiando centros ubicados dentro de la misma comuna o servicio de salud.

- 2) La Municipalidad se obliga a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades y metas:

110 radiografías de tórax, con el fin de descartar o diagnosticar neumonía a todo paciente con sospecha de NAC y/o enfermedad respiratoria crónica.

- 3) En relación al medio de verificación, indicadores y evaluación del Programa:



1. La información de las prestaciones realizadas, deberá ser ingresadas en REM correspondiente a la fecha de cierre mensual que DEIS establece a los Servicios de Salud.

El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y el Servicio de Salud. El monitoreo y evaluación se orientará a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento del componente del programa con el propósito de mejorar su eficiencia y efectividad.

2. La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

- a) La primera evaluación se efectuará con corte al 31 de agosto del año 2017. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación, se efectuará la reliquidación de la segunda cuota del Programa en el mes de octubre del año 2017. Si el cumplimiento fuese inferior al 60%, se aplicará la siguiente tabla de descuento:

Porcentaje de Cumplimiento de Metas del Programa	Porcentaje de Descuento de Recursos de la 2ª Cuota del 30%
60.00%	0%
Entre 50.0% y 59.99%	50%
Entre 40.00% y 49.99 %	75%
Menos del 40.00%	100%

- b) La segunda evaluación y final, se efectuará al corte 31 de diciembre del año 2017, fecha en que el programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

Indicadores:

Fórmula indicador 1:

Numerador: N° de Radiografías de Tórax realizadas por sospecha de neumonía y ante sospecha y seguimiento de enfermedades crónicas respiratorias.

Denominador: N° de Radiografías de Tórax comprometidas.

Medio verificador: REM

Fórmula de cálculo: (N° de Radiografías de Tórax realizadas por sospecha de neumonía y/o sospecha y seguimiento de enfermedades crónicas respiratorias / N° de Radiografías de Tórax comprometidas) *100.




REGION DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA
DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

2. La Dirección de salud Municipal, tomara todas las providencias para resguardar el fiel cumplimiento de lo estipulado en el convenio que por este acto se aprueba.

3. Remítase copia del presente decreto al Señor Secretario Municipal, a fin de que sea publicado en el sitio web del municipio, atendido lo previsto en la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública.

ANOTESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE


HUMBERTO MONTALBAN DIAZ
DIRECTOR DE SALUD MUNICIPAL

“por delegación de facultades de la alcaldesa”




WALDO WONG GENERAL
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

- D.S.M.
 - Enc. Programas DSM
 - Adquisiciones
 - Secretaria Municipal
- HMD/WWG/AVG/PTI/pti